



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	019 - 2017 - 00491 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	LUIS ENRIQUE ARANGO ÑUNGO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2022	4/10/2022
2	027 - 2019 - 00484 - 00	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO REYES CASTRO	WILLIAM ALBERTO RAMOS SOSA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2022	4/10/2022
3	042 - 2019 - 00749 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RED VIDA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2022	4/10/2022
4	043 - 2018 - 00410 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE JULIO LUNA GUAYARA	LUZ DARY CETINA CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2022	4/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-09-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
ILORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
SECRETARIO(A)

224

LIQUIDACION DEL CREDITO DE DAVIVIENDA No. 3697 DE LUIS ENRIQUE ARANGO N. CON TASA DEL 12.0% EFECTIVA ANUAL

DESCRIPCION TRANSACCION	FECHA DEL PAGO	VALOR PAGADO	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES NOMINAL ANUAL	INTERES DIARIO	NUMERO DE DIAS	PAGO DE SEGUROS	VALOR INTERESES	VALOR INTERESES + SEGUROS	PAGO/ABONO INTERESES Y SEGUROS	SALDO INTERESES	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL
DESEMBOLSO	30/03/2009												
TRANSFERENCIA	13/05/2009	1.575.940,47	12,0%	11,39%	0,0312%	44	108.330,26	1.400.077,90	1.508.408,16	1.508.408,16	0,00	67.532,31	102.000.000,00
TRANSFERENCIA	13/05/2009	38.059,53	12,0%	11,39%	0,0312%	0	38.059,53	-	38.059,53	38.059,53	0,00	-	101.932.467,69
TRANSFERENCIA	19/08/2009	1.749.333,37	12,0%	11,39%	0,0312%	98	215.758,43	3.116.290,71	3.332.049,14	1.749.333,37	1.582.715,77	-	101.932.467,69
TRANSFERENCIA	15/09/2009	50.666,63	12,0%	11,39%	0,0312%	0	50.666,63	-	50.666,63	50.666,63	1.582.715,77	-	101.932.467,69
TRANSFERENCIA	15/09/2009	1.736.488,04	12,0%	11,39%	0,0312%	27	108.752,45	858.569,89	967.322,34	1.736.488,04	813.550,07	-	101.932.467,69
TRANSFERENCIA	5/10/2009	63.511,96	12,0%	11,39%	0,0312%	0	63.511,96	-	63.511,96	63.511,96	813.550,07	-	101.932.467,69
TRANSFERENCIA	5/10/2009	1.698.120,26	12,0%	11,39%	0,0312%	20	45.568,99	635.977,70	681.546,69	1.495.096,75	0,00	203.023,51	101.729.444,18
TRANSFERENCIA	5/10/2009	101.809,74	12,0%	11,39%	0,0312%	0	101.809,74	-	101.809,74	101.809,74	0,00	-	101.729.444,18
TRANSFERENCIA	5/10/2009	1.478,54	12,0%	11,39%	0,0312%	0	1.478,54	-	1.478,54	1.478,54	0,00	-	101.729.444,18
TRANSFERENCIA	19/11/2009	1.500.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	45	97.861,96	1.428.078,97	1.525.940,93	1.500.000,00	25.940,93	-	101.727.965,64
TRANSFERENCIA	16/12/2009	1.500.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	27	49.518,92	856.847,38	906.366,30	932.307,24	0,00	567.692,76	101.160.272,88
PAGO	16/12/2009	1.561.940,47	12,0%	11,39%	0,0312%	0	-	-	38.059,53	38.059,53	0,00	1.561.940,47	99.598.332,41
PAGO	16/12/2009	38.059,53	12,0%	11,39%	0,0312%	0	38.059,53	-	38.059,53	38.059,53	0,00	-	99.598.332,41
TRANSFERENCIA	30/12/2009	200.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	14	76.326,05	434.990,18	511.316,23	200.000,00	311.316,23	-	99.598.332,41
TRANSFERENCIA	15/01/2010	1.591.940,47	12,0%	11,39%	0,0312%	16	94.241,28	497.131,64	591.372,92	902.689,14	0,00	689.251,33	99.598.332,41
TRANSFERENCIA	15/01/2010	38.059,53	12,0%	11,39%	0,0312%	0	38.059,53	-	38.059,53	38.059,53	0,00	-	98.909.081,08
TRANSFERENCIA	3/03/2010	3.223.880,94	12,0%	11,39%	0,0312%	47	228.983,13	1.450.218,28	1.679.201,41	1.679.201,42	0,00	1.544.679,52	97.364.401,56
TRANSFERENCIA	3/03/2010	76.119,06	12,0%	11,39%	0,0312%	0	76.119,06	-	76.119,06	76.119,06	0,00	-	97.364.401,56
TRANSFERENCIA	15/03/2010	1.542.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	12	74.195,01	364.485,95	438.680,96	438.680,96	0,00	1.103.319,04	96.260.449,34
REINTEGRO INT	15/03/2010	633,18	12,0%	11,39%	0,0312%	0	-	-	-	-	0,00	633,18	96.260.449,34
TRANSFERENCIA	20/04/2010	500.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	36	146.607,90	1.081.059,85	1.227.667,75	500.000,00	727.667,75	-	96.260.449,34
TRANSFERENCIA	18/05/2010	500.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	28	63.565,14	840.824,32	904.389,46	985,69	1.132.057,21	-	96.260.449,34
REINTEGRO INT	18/05/2010	985,69	12,0%	11,39%	0,0312%	0	-	985,69	985,69	985,69	1.132.057,21	-	96.260.449,34
TRANSFERENCIA	1/07/2010	1.000.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	44	81.400,15	1.321.295,37	1.402.695,52	1.000.000,00	1.534.752,73	-	96.260.449,34
TRANSFERENCIA	1/07/2010	650.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	0	60.125,68	-	60.125,68	650.000,00	944.878,41	-	96.260.449,34
TRANSFERENCIA	1/08/2010	1.000.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	31	88.241,31	930.912,65	1.019.153,96	1.000.000,00	964.032,36	-	96.260.449,34
PAGO	12/08/2010	250.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	11	-	-	330.323,84	250.000,00	1.044.356,21	-	96.260.449,34
TRANSFERENCIA	1/09/2010	400.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	20	47.861,55	600.588,80	648.450,35	400.000,00	1.292.806,56	-	96.260.449,34
TRANSFERENCIA	15/09/2010	1.650.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	14	128.256,92	420.412,16	548.669,08	1.650.000,00	1.91.475,64	-	95.015.530,62
TRANSFERENCIA	17/09/2010	1.661.940,47	12,0%	11,39%	0,0312%	2	165.487,23	60.058,88	225.546,11	417.021,75	0,00	1.244.918,72	95.015.530,62
TRANSFERENCIA	17/09/2010	38.059,53	12,0%	11,39%	0,0312%	0	38.059,53	-	38.059,53	38.059,53	0,00	-	95.015.530,62
TRANSFERENCIA	4/10/2010	650.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	17	59.701,14	503.898,27	563.599,41	563.599,41	0,00	86.400,59	94.929.130,03
REINTEGRO INT	4/10/2010	266,90	12,0%	11,39%	0,0312%	0	-	-	-	-	0,00	266,90	94.929.130,03
TRANSFERENCIA	21/10/2010	1.000.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	17	99.327,80	503.438,65	602.766,45	602.766,45	0,00	397.233,55	94.531.629,58
TRANSFERENCIA	17/11/2010	1.000.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	27	47.542,05	796.233,16	843.775,21	843.775,21	0,00	156.224,79	94.375.404,79
TRANSFERENCIA	30/11/2010	650.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	13	105.366,19	382.737,95	488.104,14	488.104,14	0,00	161.895,85	94.213.508,94
TRANSFERENCIA	20/12/2010	1.917.106,34	12,0%	11,39%	0,0312%	20	122.053,66	587.817,52	709.871,18	709.871,18	0,00	1.207.235,16	93.006.273,78
TRANSFERENCIA	20/12/2010	82.893,66	12,0%	11,39%	0,0312%	0	82.893,66	-	82.893,66	82.893,66	0,00	-	93.006.273,78
TRANSFERENCIA	17/01/2011	700.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	28	812.399,46	812.399,46	812.399,46	700.000,00	112.399,46	-	93.006.273,78
TRANSFERENCIA	2/02/2011	758.553,17	12,0%	11,39%	0,0312%	16	113.587,49	464.228,26	577.815,75	577.815,75	0,00	68.337,96	92.937.935,82
TRANSFERENCIA	2/02/2011	41.446,83	12,0%	11,39%	0,0312%	0	41.446,83	-	41.446,83	41.446,83	0,00	-	92.937.935,82
TRANSFERENCIA	15/02/2011	1.608.553,17	12,0%	11,39%	0,0312%	13	113.925,24	376.908,32	490.833,56	490.833,56	0,00	1.117.719,61	91.820.216,21
TRANSFERENCIA	15/02/2011	41.446,83	12,0%	11,39%	0,0312%	0	41.446,83	-	41.446,83	41.446,83	0,00	-	91.820.216,21
TRANSFERENCIA	5/04/2011	2.888.553,17	12,0%	11,39%	0,0312%	49	113.925,24	1.403.568,92	1.517.494,16	1.517.494,16	0,00	1.371.059,01	90.449.157,20
TRANSFERENCIA	5/04/2011	41.446,83	12,0%	11,39%	0,0312%	0	41.446,83	-	41.446,83	41.446,83	0,00	-	90.449.157,20
TRANSFERENCIA	20/04/2011	95.000,00	12,0%	11,39%	0,0312%	15	27.687,90	423.248,21	450.936,11	95.000,00	355.936,12	-	90.449.157,20

DESCRIPCION TRANSACCION	FECHA DEL PAGO	VALOR PAGADO	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES NOMINAL ANUAL	INTERES DIARIO	NUMERO DE DIAS	PAGO DE SEGUROS	VALOR INTERESES	VALOR INTERESES + SEGUROS	PAGO/ABONO INTERESES Y SEGUROS	SALDO INTERESES	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL
TRANSFERENCIA	23/05/2011	800,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	33	127,314.61	931,146.07	1,058,460.68	800,000.00	614,396.80	-	90,449,157.20
REINTEGRO INT	23/05/2011	657.13	12.0%	11.39%	0.0312%	0	-	657.13	657.13	657.13	614,396.80	-	90,449,157.20
TRANSFERENCIA	9/06/2011	900,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	17	62,483.33	479,681.31	542,164.64	900,000.00	256,561.44	-	90,449,157.20
TRANSFERENCIA	11/07/2011	490,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	32	93,093.60	902,929.52	996,023.12	490,000.00	762,584.56	-	90,449,157.20
REINTEGRO INT	11/07/2011	402.49	12.0%	11.39%	0.0312%	0	-	-	402.49	402.49	762,584.56	-	90,449,157.20
REINTEGRO INT	11/07/2011	397,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	0	-	-	-	397,000.00	365,584.56	-	90,449,157.20
REINTEGRO INT	11/07/2011	326.10	12.0%	11.39%	0.0312%	0	-	326.10	326.10	326.10	365,584.56	-	90,449,157.20
TRANSFERENCIA	3/08/2011	740,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	23	4,295.83	648,980.60	653,276.43	740,000.00	278,860.99	-	90,449,157.20
TRANSFERENCIA	16/08/2011	1,000,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	13	150,597.08	366,815.12	517,412.20	796,273.19	0.00	203,726.81	90,245,430.39
TRANSFERENCIA	5/09/2011	1,608,553.17	12.0%	11.39%	0.0312%	20	113,728.11	563,059.86	676,787.97	676,787.97	0.00	931,765.20	89,313,665.19
TRANSFERENCIA	5/09/2011	41,446.83	12.0%	11.39%	0.0312%	0	41,446.83	-	41,446.83	41,446.83	0.00	-	89,313,665.19
TRANSFERENCIA	13/10/2011	500,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	38	-	1,058,768.13	1,058,768.13	500,000.00	558,768.12	-	89,313,665.19
TRANSFERENCIA	18/10/2011	458,553.17	12.0%	11.39%	0.0312%	5	113,935.83	139,311.60	253,247.43	458,553.17	353,462.38	-	89,313,665.19
TRANSFERENCIA	18/10/2011	41,446.83	12.0%	11.39%	0.0312%	30	41,446.83	-	41,446.83	41,446.83	353,462.38	-	89,313,665.19
TRANSFERENCIA	17/11/2011	1,000,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	12	6,422.21	334,347.83	340,770.04	450,000.00	80,102.00	-	89,313,665.19
TRANSFERENCIA	29/11/2011	450,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	7	149,194.26	195,036.23	344,230.49	424,332.49	0.00	575,667.51	88,737,997.68
TRANSFERENCIA	6/12/2011	1,000,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	10	-	276,827.34	276,827.34	276,827.34	0.00	423,172.66	88,314,825.02
TRANSFERENCIA	16/12/2011	700,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	31	155,501.46	854,072.34	1,009,573.80	900,000.00	109,573.80	-	88,314,825.02
TRANSFERENCIA	16/01/2012	900,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	16	-	440,811.53	440,811.53	500,000.00	50,385.33	-	88,314,825.02
TRANSFERENCIA	1/02/2012	500,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	16	51,847.50	440,811.53	492,659.03	380,000.00	163,044.36	-	88,314,825.02
TRANSFERENCIA	17/02/2012	380,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	18	122,591.60	495,912.97	618,504.57	781,548.93	0.00	918,451.07	87,396,373.95
TRANSFERENCIA	6/03/2012	1,700,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	49	27,529.00	1,335,945.82	1,363,474.82	27,529.00	1,335,945.82	-	87,396,373.95
TRANSFERENCIA	24/04/2012	27,529.00	12.0%	11.39%	0.0312%	6	148,339.29	163,585.20	311,924.49	1,647,870.32	0.00	102,129.68	87,294,244.27
TRANSFERENCIA	30/04/2012	1,750,000.00	12.0%	11.39%	0.0312%	6	4,747,427.13	33,348,504.71	38,095,931.84	38,095,931.84	0.00	14,704,277.19	-
NUMERO PAGOS		70.00											
REESTRUCTURACION	(ORDENADA AL ACREDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA (PERO QUE OMITIO PRACTICAR))												
TRANSFERENCIA	15/05/2012	201,085.00	0	0.00%	0.0000%	15	-	-	-	-	0.00	201,085.00	87,093,159.27
AMORT. PAGO ANT	15/05/2012	39,489.10	0	0.00%	0.0000%	0	-	-	-	-	0.00	39,489.10	87,053,670.17
AMORT. PAGO ANT	17/05/2012	39,489.10	0	0.00%	0.0000%	2	-	-	-	-	0.00	39,489.10	87,014,181.07
AMORT. PAGO ANT	18/05/2012	39,489.10	0	0.00%	0.0000%	1	-	-	-	-	0.00	39,489.10	86,974,691.97
AMORT. PAGO ANT	22/05/2012	36,711.89	0	0.00%	0.0000%	4	-	-	-	-	0.00	36,711.89	86,937,980.08
TRANSFERENCIA	14/06/2012	1,440,000.00	0	0.00%	0.0000%	23	-	-	-	-	0.00	1,440,000.00	85,497,980.08
AMORT. PAGO ANT	16/06/2012	39,353.24	0	0.00%	0.0000%	2	-	-	-	-	0.00	39,353.24	85,458,626.84
AMORT. PAGO ANT	19/06/2012	7,524.23	0	0.00%	0.0000%	3	-	-	-	-	0.00	7,524.23	85,451,102.61
TRANSFERENCIA	15/07/2012	1,754,000.00	0	0.00%	0.0000%	26	-	-	-	-	0.00	1,754,000.00	83,697,102.61
REINTEGRO INT	15/07/2012	1,430.03	0	0.00%	0.0000%	0	-	-	-	-	0.00	1,430.03	83,695,672.58
TRANSFERENCIA	15/08/2012	1,739,000.00	0	0.00%	0.0000%	31	-	-	-	-	0.00	1,739,000.00	81,956,672.58
TRANSFERENCIA	15/09/2012	1,757,000.00	0	0.00%	0.0000%	31	-	-	-	-	0.00	1,757,000.00	80,199,672.58
TRANSFERENCIA	15/10/2012	1,711,000.00	0	0.00%	0.0000%	30	-	-	-	-	0.00	1,711,000.00	78,488,672.58
REINTEGRO INT	15/10/2012	1,680.20	0	0.00%	0.0000%	0	-	-	-	-	0.00	1,680.20	78,486,992.38
TRANSFERENCIA	15/11/2012	1,476,052.48	0	0.00%	0.0000%	31	-	-	-	-	0.00	1,476,052.48	77,010,939.90
TRANSFERENCIA	19/11/2012	48,947.52	0	0.00%	0.0000%	4	-	-	-	-	0.00	48,947.52	76,961,992.38
REINTEGRO INT	19/11/2012	998.20	0	0.00%	0.0000%	0	-	-	-	-	0.00	998.20	76,960,994.18
TRANSFERENCIA	19/12/2012	1,475,052.48	0	0.00%	0.0000%	30	-	-	-	-	0.00	1,475,052.48	75,485,941.70
TRANSFERENCIA	19/12/2012	48,947.52	0	0.00%	0.0000%	0	-	-	-	-	0.00	48,947.52	75,436,994.18
TRANSFERENCIA	15/01/2013	500.00	0	0.00%	0.0000%	27	-	-	-	-	0.00	500.00	75,436,494.18
TRANSFERENCIA	15/01/2013	1,473,552.48	0	0.00%	0.0000%	0	-	-	-	-	0.00	1,473,552.48	73,962,941.70

525

DESCRIPCION TRANSACCION	FECHA DEL PAGO	VALOR PAGADO	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES NOMINAL ANUAL	INTERES DIARIO	NUMERO DE DIAS	PAGO DE SEGUROS	VALOR INTERESES	VALOR INTERESES + SEGUROS	PAGO/ABONO INTERESES Y SEGUROS	SALDO INTERESES	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL
TRANSFERENCIA	16/01/2013	49.742,52	0	0,00%	0,0000%	1	-	-	-	-	0,00	49.742,52	73.913.199,18
TRANSFERENCIA	15/02/2013	242.011,00	0	0,00%	0,0000%	30	-	-	-	-	0,00	242.011,00	73.671.188,18
TRANSFERENCIA	18/02/2013	1.282.000,00	0	0,00%	0,0000%	3	-	-	-	-	0,00	1.282.000,00	72.389.188,18
REINTEGRO INT	18/02/2013	899,10	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	899,10	72.388.289,08
TRANSFERENCIA	18/03/2013	1.481.052,48	0	0,00%	0,0000%	28	-	-	-	-	0,00	1.481.052,48	70.907.236,60
TRANSFERENCIA	18/03/2013	48.947,52	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	48.947,52	70.858.289,08
REINTEGRO INT	18/03/2013	969,16	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	969,16	70.857.319,92
TRANSFERENCIA	15/04/2013	1.514.000,00	0	0,00%	0,0000%	28	-	-	-	-	0,00	1.514.000,00	69.343.319,92
REINTEGRO INT	15/04/2013	479,43	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	479,43	69.342.840,49
TRANSFERENCIA	16/05/2013	1.473.052,48	0	0,00%	0,0000%	31	-	-	-	-	0,00	1.473.052,48	67.869.788,01
TRANSFERENCIA	16/05/2013	48.947,52	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	48.947,52	67.820.840,49
TRANSFERENCIA	15/06/2013	1.507.000,00	0	0,00%	0,0000%	30	-	-	-	-	0,00	1.507.000,00	66.313.840,49
TRANSFERENCIA	16/07/2013	1.356.052,48	0	0,00%	0,0000%	31	-	-	-	-	0,00	1.356.052,48	64.957.788,01
TRANSFERENCIA	16/07/2013	48.947,52	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	48.947,52	64.908.840,49
TRANSFERENCIA	15/08/2013	33.267,00	0	0,00%	0,0000%	30	-	-	-	-	0,00	33.267,00	64.875.573,49
TRANSFERENCIA	20/08/2013	1.321.052,48	0	0,00%	0,0000%	5	-	-	-	-	0,00	1.321.052,48	63.554.521,01
TRANSFERENCIA	20/08/2013	48.947,52	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	48.947,52	63.505.573,49
REINTEGRO INT	20/08/2013	1.083,53	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	1.083,53	63.504.489,96
TRANSFERENCIA	18/09/2013	1.349.052,48	0	0,00%	0,0000%	29	-	-	-	-	0,00	1.349.052,48	62.155.437,48
TRANSFERENCIA	18/09/2013	48.947,52	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	48.947,52	62.106.489,96
TRANSFERENCIA	17/10/2013	1.361.689,30	0	0,00%	0,0000%	29	-	-	-	-	0,00	1.361.689,30	60.744.800,66
TRANSFERENCIA	17/10/2013	55.310,70	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	55.310,70	60.689.489,96
TRANSFERENCIA	18/11/2013	245.842,00	0	0,00%	0,0000%	32	-	-	-	-	0,00	245.842,00	60.443.647,96
TRANSFERENCIA	19/11/2013	1.172.000,00	0	0,00%	0,0000%	1	-	-	-	-	0,00	1.172.000,00	59.271.647,96
TRANSFERENCIA	3/01/2014	1.370.689,30	0	0,00%	0,0000%	45	-	-	-	-	0,00	1.370.689,30	57.900.958,66
TRANSFERENCIA	3/01/2014	55.310,70	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	55.310,70	57.845.647,96
TRANSFERENCIA	5/03/2014	2.591.958,60	0	0,00%	0,0000%	61	-	-	-	-	0,00	2.591.958,60	55.253.689,36
TRANSFERENCIA	5/03/2014	274.641,40	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	274.641,40	54.979.047,96
REINTEGRO PAGO INT	5/03/2014	636,55	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	636,55	54.978.411,41
TRANSFERENCIA	15/03/2014	1.416.000,00	0	0,00%	0,0000%	10	-	-	-	-	0,00	1.416.000,00	53.562.411,41
TRANSFERENCIA	15/04/2014	141.000,00	0	0,00%	0,0000%	31	-	-	-	-	0,00	141.000,00	53.421.411,41
TRANSFERENCIA	16/05/2014	26.207,00	0	0,00%	0,0000%	31	-	-	-	-	0,00	26.207,00	53.395.204,41
TRANSFERENCIA	19/05/2014	1.334.689,30	0	0,00%	0,0000%	3	-	-	-	-	0,00	1.334.689,30	52.060.515,11
TRANSFERENCIA	19/05/2014	55.310,70	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	55.310,70	52.005.204,41
PAGO	15/09/2014	3.937.737,90	0	0,00%	0,0000%	119	-	-	-	-	0,00	3.937.737,90	48.067.466,51
TRANSFERENCIA	12/12/2014	1.414.689,30	0	0,00%	0,0000%	88	-	-	-	-	0,00	1.414.689,30	46.652.777,21
TRANSFERENCIA	12/12/2014	412.262,10	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	412.262,10	46.240.515,11
TRANSFERENCIA	31/03/2015	644.689,30	0	0,00%	0,0000%	109	-	-	-	-	0,00	644.689,30	45.595.825,81
TRANSFERENCIA	31/03/2015	55.310,70	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	55.310,70	45.540.515,11
TRANSFERENCIA	29/10/2015	1.381.964,30	0	0,00%	0,0000%	212	-	-	-	-	0,00	1.381.964,30	44.158.550,81
TRANSFERENCIA	29/10/2015	222.035,70	0	0,00%	0,0000%	0	-	-	-	-	0,00	222.035,70	43.936.515,11
REVERSION COSTOS	5/11/2015	166.725,00	0	0,00%	0,0000%	7	-	-	-	-	0,00	166.725,00	43.769.790,11
SUBTOTAL (2)		43.579.764,86	0										43.714.479,41
NUMERO PAGOS		64,00	0										43.714.479,41
PAGO	20/12/2015	880.000,00	0	0,00%	0,0000%	45	-	-	-	-	-	880.000,00	42.834.479,41
PAGO	6/01/2016	520.000,00	0	0,00%	0,0000%	17	-	-	-	-	-	520.000,00	42.314.479,41
TRANSFERENCIA	20/02/2016	764.858,07	0	0,00%	0,0000%	45	-	-	-	-	-	764.858,07	41.549.621,34

DESCRIPCION TRANSACCION	FECHA DEL PAGO	VALOR PAGADO	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES NOMINAL ANUAL	INTERES DIARIO	NUMERO DE DIAS	PAGO DE SEGUROS	VALOR INTERESES	VALOR INTERESES + SEGUROS	PAGO/ABONO INTERESES Y SEGUROS	SALDO INTERESES	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL
TRANSFERENCIA	20/02/2016	7.373,93	0	0,00%	0,00000%	0	-	-	-	-	-	7.373,93	41.542.247,41
TRANSFERENCIA	23/02/2016	646.614,00	0	0,00%	0,00000%	3	-	-	-	-	-	646.614,00	40.895.633,41
PAGO	11/03/2016	552.328,09	0	0,00%	0,00000%	17	-	-	-	-	-	552.328,09	40.343.305,32
PAGO	11/03/2016	7.671,91	0	0,00%	0,00000%	0	-	-	-	-	-	7.671,91	40.335.633,41
TRANSFERENCIA	23/03/2016	661.314,00	0	0,00%	0,00000%	12	-	-	-	-	-	661.314,00	39.674.319,41
TRANSFERENCIA	23/05/2016	22.628,00	0	0,00%	0,00000%	61	-	-	-	-	-	22.628,00	39.651.691,41
PAGO	26/05/2016	200.000,00	0	0,00%	0,00000%	3	-	-	-	-	-	200.000,00	39.451.691,41
PAGO	31/10/2016	4.476.991,79	0	0,00%	0,00000%	158	-	-	-	-	-	4.476.991,79	34.974.699,62
PAGO	31/10/2016	23.008,21	0	0,00%	0,00000%	0	-	-	-	-	-	23.008,21	34.951.691,41
PAGO	27/03/2017	4.360.040,28	0	0,00%	0,00000%	147	-	-	-	-	-	4.360.040,28	30.591.651,13
PAGO	27/03/2017	139.959,72	0	0,00%	0,00000%	0	-	-	-	-	-	139.959,72	30.451.691,41
<b>SUBTOTAL (3)</b>		<b>13.262.788,00</b>										<b>13.262.788,00</b>	<b>30.451.691,41</b>
NUMERO PAGOS		14,00											

NOTA: LOS VALORES POR SEGUROS FUERON TOMADOS DEL FORMATO DE LA LIQUIDACIÓN PRODUCIDA POR BANCO DAVIVIENDA  
AL NO TENER LOS PARAMETROS DE LEY PARA TAL FIN.

### RESUMEN:

SALDO CAPITAL ADEUDADO A REESTRUCTURAR 30.451.691,41  
SALDO INTERES ADEUDADO -  
SUMA TOTAL ADEUDADA 30.451.691,41

326

Doctora  
**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ 4º. DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

REF.: Proceso 11001310301920170049100.  
Correo: j4ejeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**MERIDA AMALIA PERUGACHE CHAVES**, abogada, apoderada de la parte demandada, ante la Señora Jueza, con el debido respeto, conforme su(s) auto(s) calendado(s) 20 de septiembre con estado del 21 en el cual determina revocar el numeral 3º. del auto de marzo 22 de 2022, y así mismo niega resolver el recurso de reposición impetrado, señalo lo siguiente:

En un primer auto el despacho RESUELVE revocar el numeral 3º. del auto calendado marzo 22 de 2022 (fl. 306) así como el proveído de junio 03 de 2022 (fl. 312) donde habla decidido aceptar una liquidación del demandante pero de la cual fue omitido el traslado al demandado y por tanto incurriendo en una nulidad procesal y que es lo que verifica y corrige en el auto del 20 de septiembre de 2022, donde además, se abstiene de resolver el recurso de reposición y de emitir un pronunciamiento, por "sustracción de materia".

Y un segundo auto (de la misma fecha y estado) en que decide que el documento "liquidación" presentado por el demandante BANCO DAVIVIENDA es un estado de cuenta y no una liquidación del crédito, por lo cual decide su improcedencia y determina que "no existe una liquidación del crédito a objetar". Y finaliza señalando que tiene en cuenta una liquidación obrante al folio 153, donde lo que ocurrió es que allegan liquidación en julio 12 de 2018, ingresa al despacho el 10 de agosto de 2018 y es aprobada por el juez 19 el 30 de agosto 2018, momento en el cual ordena el envío del proceso a los juzgados de ejecución, **sin traslado correspondiente al demandado, para su conocimiento y objeción o aceptación**, hecho éste al cual el despacho no se refiere, es decir, omite referirse y por tanto incurre en probulberantes fallas procesales, que deberá corregir, hecho último que fue señalado al despacho en el escrito anterior presentado por la suscrita abogada.

Por lo expuesto y no obstante las consideraciones del despacho, **deberá resolverse, lo pertinente a la reestructuración de la obligación** para lo cual señalo lo siguiente:

La Ley 546 de 1999, ley marco de vivienda preceptúa:

**ARTICULO 10. AMBITO DE APLICACION DE LA LEY. ....**

**PARAGRAFO. ...** Y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales.

Así mismo dentro de su segundo artículo determina:

**ARTICULO 20. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PRESENTE LEY.** El Gobierno Nacional regulará el sistema especializado de financiación de vivienda de largo

plazo, para fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda digna, de conformidad con los siguientes objetivos y criterios:

1. Proteger el patrimonio de las familias representado en vivienda.
2. Proteger y fomentar el ahorro destinado a la financiación y a la construcción de vivienda, manteniendo la confianza del público en los instrumentos de captación y en los establecimientos de crédito emisores de los mismos.
3. Proteger a los usuarios de los créditos de vivienda.
4. Promover por el desarrollo de mecanismos eficientes de financiación de vivienda a largo plazo.
5. Velar para que el otorgamiento de los créditos y su atención consulten la capacidad de pago de los deudores.
6. Facilitar el acceso a la vivienda en condiciones de equidad y transparencia.

Luego, en su artículo 17 determina la posibilidad del prepago y señala:

**ARTICULO 17. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nación al establecer las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

8. Los créditos podrán prepararse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna.

Y más adelante en lo referente a la reestructuración ordena:

**ARTICULO 20. HOMOGENEIDAD CONTRACTUAL.**

de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo periodo, todo ello de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total.

Así mismo la Corte Constitucional en su Sentencia de Unificación SU-813 de 2007, determinó:

la Corte Constitucional, en sentencia de unificación 813 de 2007, ordenó: "La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del

crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definirlo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. **En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración."**

Todo lo anterior Señora Jueza, aunado a las ausencias del despacho de informar a la contaparte (en este caso al demandado o en calidad de "acreedor hipotecario") y no solo de informar sino de colocar (como se ordena en la ley) en la página de SIGLO XXI los traslados de ley y todas las actuaciones del proceso, ello debido a encontrarlas varias ausencias (omisiones) en que ha incurrido el juzgado al omitirse poner en conocimiento de la pasiva sobre "las liquidaciones de crédito producidas por el demandante", **antes de quedar en firme**, las cuales, tal y como se observa en SIGLO XXI, solo quedaron en un conocimiento del juzgado y de la parte demandante? y ningún conocimiento para el demandado. **CONSTITUYENDO NULLIDAD PROCESAL**. (Art 133 numeral 6º CGP.), para entonces, Señora Jueza y conforme a una liquidación de crédito que fue presentada por la actora, **se verifica y se corrobora que la reestructuración de la obligación que dice hizo el demandante en mayo de 2012, verdaderamente corresponde es a una reliquidación del crédito**, donde el ejecutante totalizó todos los conceptos que consideró se le adeudaban y entonces dándole una suma a pagar por valor de algo más de \$104 millones de pesos, la que resulta muy superior al valor originalmente desembolsado de \$102 millones en febrero de 2009 (varios años atrás) y no en 2015 como asegura el despacho, por lo que entonces **se deniega haber determinado y practicado una reestructuración de la obligación** y sin el componente de la capitalización de intereses (como se ordena en la ley) pero que al final sí fue practicada, (la capitalización de intereses por la actora), pese a su prohibición, pero no la que debió hacer conforme se ordena en la ley 546 de 1999 y en las diferentes sentencias como la **SU 813 de 2007**, motivo por el cual y en aplicación de esta sentencia de la corte constitucional SU 813 de 2007, que marca que: "... **En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración**", motivo por el cual entonces y conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar una liquidación y pago del crédito ajustado a los parámetros de la ley, la normalidad y las sentencias como la SU 813 de 2007, y para lo cual se toma el saldo del crédito a esa fecha en la que debió reestructurar la obligación que arroja un saldo por valor de \$87.294.244,27, suma dineraria a la cual entonces se descuentan cada uno de los valores posteriores que fueron pagados por el demandado entre 15 de mayo de 2012 y 05 de noviembre de 2015 por valor de **\$43.579.764,86**; y entre 20 de diciembre de 2015 y 27 de marzo de 2017 (conforme liquidación anexa) por valor de **\$13.262.788,00**, **totalizando así pagos por \$56.842.552,86**, suma que, contra el valor del capital, **que debió reestructurar Banco Davivienda** (pero que no lo hizo) de **\$87.294.244,27** (según liquidación adjunta), **indica un valor a reestructurar a la presente fecha de \$30.451.691,41**, suma esta última que como también lo indica y lo acepta la ley "puede prepararse en cualquier momento" y que es lo que hago junto con el presente escrito y liquidación del crédito que se aportan, para que el despacho entonces corra el traslado de ley y se objete según lo señala el art. 446 del C.G.P. numeral 2º.

Téngase en cuenta señora jueza que la liquidación que señala el despacho, está aprobada y corresponde a una liquidación elaborada en un formato privado del

demandante en la que no tiene en cuenta la prohibición expresa de la ley sobre capitalizar los intereses y que es precisamente lo que hace BANCO DAVIVIENDA, **a más de no surtirse el traslado de ley al demandado, para su conocimiento y para que pudiera ser objetada.**

#### PETICION

Por lo expuesto Señora Jueza y ante la ausencia y omisión de la reestructuración del crédito ( por parte del acreedor hipotecario), y según se ordena en la sentencia de unificación SU 813 de 2007, **procedo a realizarla y determinar el saldo insoluto a reestructurar en la suma de \$30.451.691,41**, de la cual, y como lo permite la ley, hacer el prepago por la totalidad de la acreencia insoluta a la presente fecha y adjuntar el respectivo depósito judicial con sustituto a favor del juzgado 4°. De Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, quien lleva adelante el presente proceso.

Así mismo y como con secuencia de lo anterior, solicito a la Señora Jueza, se sirva determinar la finalización del computivo, la cancelación de la medida cautelar de embargo y la cancelación de la hipoteca constituida por el demandado a favor de BANCO DAVIVIENDA.

Anexo: copia de la consignación por valor de: \$30.451.691,41 en el Banco Agrario de Colombia, a favor del Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D. C.

De la señora jueza, con todo respeto

**MERIDA AMALIA PERUGACHE CHAVES**  
C.C.41.323.111  
T.P. 105708 C.S.J.  
mperugachech@gmail.com

322

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION 20/09/2022 09:53		ORIGEN DE ORDEN O RECEPTORA CENTRO DE VEREDAS		NUMERO DE OPERACION 262012 082		NUMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110013103110104	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 4 <sup>o</sup> E. CIVIL EXENTO				NUMERO DE PROCESO JUDICIAL 11100131030192017100491100			
DEMANDANTE: 1. <input type="checkbox"/> CC 3. <input checked="" type="checkbox"/> NT 2. <input type="checkbox"/> CI 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 5. <input checked="" type="checkbox"/> DI 8. <input checked="" type="checkbox"/> NUP		PRIMER APELLIDO BDMCO		SEGUNDO APELLIDO DD VIVIENDA	
DEMANDADO: 1. <input type="checkbox"/> CC 3. <input type="checkbox"/> NT 2. <input type="checkbox"/> CI 4. <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input checked="" type="checkbox"/> NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 5. <input type="checkbox"/> DI 8. <input checked="" type="checkbox"/> NUP		PRIMER APELLIDO ADANGO		SEGUNDO APELLIDO NUN60 LUS FURIQUE	
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (RECARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIBERTARIA <input type="checkbox"/> 7. AVANOS JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCION PAGO TOTAL OBLIGACION							
* CTA. AHORROS (SOLICITE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPOSITO (1) \$ 30.451.691,41			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUS ELRIQUE ADANGO		C.C. O NIT No. 97.938.038		TELEFONO 3132063498			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPOSITO (1) \$ 30.451.691,41							
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> COMPENTE <input type="checkbox"/> NI CUENTA							
COMISIONES (2) \$ _____							
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> COMPENTE <input type="checkbox"/> NI CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2) \$ 30.451.691,41		NOMBRE DEL SOLICITANTE LUS F ADANGO					
C.C. No. 19115133							

26/09/2022 11:11:34 Copio Escaneo  
 Oficina 10 - CENTRO DE REPOSICION FISCAL  
 Terminal BOGOTÁ - Av. Sur Operación 0590-02033  
 Teléfono: 01875 EFECTIVO  
 Valor: 30.451.691,41  
 Operación: 26/09/2022  
 Operador: ROMANILLO LUS FURIQUE

COPIA CONSIGNANTE

BB-FI-042 - MAR/15

Doclora  
**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ 4º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

REF.: Proceso 11001310301920170049100  
j04jepechata@centdoj.ramajudicial.gov.co

**MERIDA AMALIA PERUGACHE CHAVES**, apoderada de la parte demandada, en el proceso de la referencia, acudo ante la Señora Jueza, con el debido respeto, conforme al Auto de fecha 20 de septiembre de 2022 publicado en el estado del 21 de septiembre de 2022, en el cual determina revocar el numeral 3º del Auto de marzo 22 de 2022 y así mismo, niega resolver el recurso de reposición impetrado, señalando lo siguiente:

En un primer auto el despacho RESUELVE revocar el numeral 3º del Auto calendarado el 22 de marzo de 2022 (folio 306), así como el proveído de junio 03 de 2022 (folio 312, del cual fue omitido el correspondiente traslado de la liquidación, donde habla se aceptó una liquidación del demandante, pero de la cual no se cortó traslado al demandado, incurriendo en una nulidad procesal, que es lo que se verifica y corrigió en el auto de septiembre 20 de 2022, donde además se abstiene de resolver el recurso de reposición y por tanto de emitir un pronunciamiento al respecto.

Y un segundo auto (de la misma fecha y estado) en que decide que el documento "liquidación" presentado por el demandante BANCO DAVIVIENDA es un estado de cuenta y no una liquidación del crédito, por lo cual decide su improcedencia y determina que "no existe una liquidación del crédito a objetar". Finalmente señala que tienen en cuenta una liquidación obrante al folio 153, donde allega el demandante una liquidación con fecha Julio 12 de 2018 la que, ingresa al despacho el 10 de agosto de 2018 y es aprobada por el Juez el 30 de agosto 2018, momento en el cual ordena el envío del proceso a los juzgados de ejecución, y entonces: **tampoco se cortó, el respectivo traslado de ley al demandado, para conocimiento y objeción en su oportunidad procesal**, hecho del cual, el despacho no se refiere, es decir, omite referirse y por tanto incurrió en protuberantes fallas procesales que deberá corregir.

Por lo expuesto y no obstante la(s) consideración(es) del despacho, **deberá resolverse lo pertinente a la reestructuración de la obligación, según lo ordenado en la Ley 546 de 1999, ley marco de vivienda**, que preceptúa:

#### **ARTICULO 10. AMBITO DE APLICACION DE LA LEY.**

**PARAGRAFO** ...: Y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de valor real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales.

Así mismo, en el segundo artículo determina:

**ARTICULO 20. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PRESENTE LEY.** El Gobierno Nacional regulará el sistema especializado de financiación de vivienda de largo plazo para fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho

constitucional a la vivienda digna, de conformidad con los siguientes objetivos y criterios:

1. Proteger el patrimonio de las familias representado en vivienda.
2. Proteger y fomentar el ahorro destinado a la financiación y a la construcción de vivienda manteniendo la confianza del público en los instrumentos de captación y en los establecimientos de crédito emisores de los mismos.
3. Proteger a los usuarios de los créditos de vivienda.
4. Promover por el desarrollo de mecanismos eficientes de financiación de vivienda a largo plazo.
5. Velar para que el otorgamiento de los créditos y su atención consulten la capacidad de pago de los deudores.
6. Facilitar el acceso a la vivienda en condiciones de equidad y transparencia.

Luego, en su artículo 17 determina la posibilidad del prepago y señala:

**ARTICULO 17. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

8. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna.

Y más adelante en lo referente a la reestructuración ordena:

#### **ARTICULO 20. HOMOGENEIDAD CONTRACTUAL.**

Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo período, todo ello de conformidad con las instituciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total.

Así mismo la Corte Constitucional en su Sentencia de Unificación SU-813 de 2007, determinó:

la Corte Constitucional, en sentencia de unificación 813 de 2007, ordenó: "La reestructuración debería tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia

## PETICION

Financiera definirlo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. **En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración”.**

Todo lo anterior Señora Jueza aunado a las ausencias del despacho de informar a la contraparte (en este caso al demandado en calidad de “acreedor hipotecario”) y no solo de informarlo sino de colocar (como se ordena en la ley) en la página de SIGLO XXI los traslados de ley y todas las actuaciones del proceso, ello debido a encontrarlas varias ausencias (omisiones) en que ha incurrido el juzgado al omitirse poner en conocimiento de la pasiva sobre “las liquidaciones de crédito producidas por el demandante”. Y para entonces Señora Jueza y conforme a una liquidación de crédito que fue presentada por la actora, se verifica y que la reestructuración de la obligación que dice, hizo el demandante, en mayo de 2012, verdaderamente corresponde es a una reliquidación del crédito donde el ejecutante totalizó todos los conceptos que consido se le adeudaban y entonces dándole una suma a pagar por valor de algo más de \$104 millones de pesos, la que resulta muy superior al valor originalmente desembolsado de \$102 millones en febrero de 2009 (varios años atrás) y no en 2015 como asegura el despacho, por lo que entonces se deniega haber determinado y practicado una reestructuración de la obligación y sin el componente de la capitalización de intereses (como se ordena en la ley) pero que al final si fue practicada por la actora, pese a su prohibición, pero la que debió hacer conforme se ordena en la ley 546 de 1999 y en las diferentes sentencias como la SU 813 de 2007, motivo por el cual entonces y en aplicación de esta sentencia de la corte constitucional SU 813 de 2007, que marca que: “... En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración.”, motivo por el cual entonces y conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. me permito presentar una liquidación y pago del crédito ajustado a los parámetros de la ley, la normatividad y las sentencias como la SU 813 de 2007, y para lo cual se toma el saldo del crédito a esa fecha en la que debió reestructurar la obligación que arroja un saldo por valor de \$87.294.244,27, suma dineraria a la cual entonces se descuentan cada uno de los valores posteriores que fueron pagados por el demandado entre 15 de mayo de 2012 y 05 de noviembre de 2015 por valor de \$43.579.764,86, y entre 20 de diciembre de 2015 y 27 de marzo de 2017 (conforme liquidación anexa) por valor de \$13.262.788,00, totalizando así pagos por \$56.842.552,86, suma que, contra el valor del capital que debió reestructurar el Banco Davivienda (pero que no lo hizo) de \$87.294.244,27 (según liquidación adjunta), indica un valor a reestructurar a la presente fecha de \$30.451.691,41, suma esta última que como también lo indica y lo acepta la ley “puede prepararse en cualquier momento” y que es lo que hago junto con el presente escrito y liquidación del crédito que se aportan, para que el despacho entonces corra el traslado de ley y se objete según lo señala el art. 446 del C.G.P. numeral 2°.

Téngase en cuenta señora jueza que la liquidación que señala el despacho, está aprobada corresponde a una liquidación elaborada en un formato privado del demandante y la que no tiene en cuenta la prohibición expresa de la ley sobre capitalizar los intereses y que es lo que hace BANCO DAVIVIENDA, a más de no surtirse el traslado de ley al demandado, para conocimiento y para que pudiera ser objetada.

Por lo expuesto, Señora Jueza y ante la ausencia y omisión de la reestructuración del crédito (y que debió hacer al deudor hipotecario, el acreedor hipotecario), y según se ordena en la sentencia de unificación SU 813 de 2007, procedo a realizarla y determinar el saldo insoluto a reestructurar en la suma de \$30.451.691,41, de la cual, y como lo permite la ley, hacer el prepago por la totalidad de la acreencia insoluta a la presente fecha y adjuntar el respectivo depósito judicial constituido a favor del juzgado 4° E.C.C. quien lleva adelante el presente proceso.

Así mismo y como consecuencia de lo anterior, solicito a la Señora Jueza se sirva determinar la finalización del compulsivo, la cancelación de la medida cautelar de embargo y la cancelación de la hipoteca constituida por el demandado a favor de BANCO DAVIVIENDA.

De la señora jueza, con todo respeto

**MERIDA AMALIA PERUGACHE CHAVES**

C.C.41.323.111

T.P.105705 C.S.J.

mperugachech@gmail.com

RE: EXP: 11001310301920170049100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 9:55

Para: Mérida Perugache <mperugachech@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **26 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **019-2017-491** del **Juzgado 4°**

**SPB**

## **INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

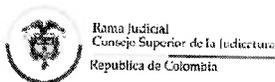


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### **ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

### **NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Mérida Perugache <mperugachech@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de septiembre de 2022 12:51

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EXP: 11001310301920170049100

Buenas tardes, MERIDA PERUGACHE CHAVES, identificada con C.C.41323111 y TP.105705, apoderada en el proceso de de la referencia, me permito enviar memorial para su respectivo trámite.

- Envío también al correo del Juzgado porque no estoy segura si hubo cambio como en los juzgados de ej civil mpal.

Agradezco su atención.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p>
<p><b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b></p>	
<p>En la fecha <u>29-09-22</u> se fija el presente traslado</p>	
<p>conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del</p>	
<p>C. G. P. el cual corre a partir del <u>30-09-22</u></p>	
<p>y vence en: <u>04-10-29</u></p>	
<p>El secretario _____</p>	

469

	9/08/2017	Diciembre de 2016	\$ 2.000.016,00	\$ 7.100.016,00	\$ 126.415.016,00
Enero de 2017 \$8.000.000	9/08/2017	Enero de 2017	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 134.415.016,00
Febrero de 2017 \$8.000.000	9/08/2017	Febrero de 2017	\$ 1.000.000,00		\$ 135.415.016,00
	25/08/2017	Febrero de 2017	\$ 7.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 142.415.016,00
Marzo de 2017 \$8.000.000	25/08/2017	Marzo de 2017	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 150.415.016,00
Abril de 2017 \$8.000.000	25/08/2017	Abril de 2017	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 158.415.016,00
Mayo de 2017 \$8.000.000	25/08/2017	Mayo de 2017	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 166.415.016,00
Junio de 2017 \$8.000.000	25/08/2017	Junio de 2017	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 174.415.016,00
Julio de 2017 \$8.000.000	25/08/2017	Julio de 2017	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 182.415.016,00
Agosto de 2017 \$8.000.000	13/12/2017	Agosto de 2017	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 185.415.016,00
Septiembre de 2017 \$8.000.000	13/12/2017	Septiembre de 2017	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 191.415.016,00
Octubre de 2017 \$8.000.000		Octubre de 2017	\$ -	\$ -	\$ 191.415.016,00
Noviembre de 2017 \$8.000.000		Noviembre de 2017	\$ -	\$ -	\$ 191.415.016,00
Diciembre de 2017 \$8.000.000		Diciembre de 2017	\$ -	\$ -	\$ 191.415.016,00
Enero 18 de 2018 \$4.800.000		Enero 18 de 2018	\$ -	\$ -	\$ 191.415.016,00
<b>\$ 228.800.000,00</b>			<b>\$ 191.415.016,00</b>	<b>\$ 191.415.016,00</b>	

CÁNONES DE ARRIENDO PENDIENTES POR PAGAR	\$ 37.384.984,00
CLAUSULA PENAL	\$ 26.620.000,00
RECIBOS DE CODENSA	\$ 2.282.380,00
<b>GRAN TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 66.287.364,00</b>

	27/03/2017	Octubre de 2016	\$	177.000,00		\$	104.627.000,00	
	28/03/2017	Octubre de 2016	\$	197.000,00		\$	104.824.000,00	
	30/03/2017	Octubre de 2016	\$	235.000,00		\$	105.059.000,00	
	4/04/2017	Octubre de 2016	\$	220.000,00		\$	105.279.000,00	
	5/04/2017	Octubre de 2016	\$	262.000,00		\$	105.541.000,00	
	6/04/2017	Octubre de 2016	\$	314.000,00		\$	105.855.000,00	
	7/04/2017	Octubre de 2016	\$	254.000,00		\$	106.109.000,00	
	8/04/2017	Octubre de 2016	\$	198.000,00		\$	106.307.000,00	
	8/04/2017	Octubre de 2016	\$	280.000,00		\$	106.587.000,00	
	10/04/2017	Octubre de 2016	\$	240.000,00		\$	106.827.000,00	
	12/04/2017	Octubre de 2016	\$	140.000,00		\$	106.967.000,00	
	21/04/2017	Octubre de 2016	\$	220.000,00		\$	107.187.000,00	
	24/04/2017	Octubre de 2016	\$	206.000,00		\$	107.393.000,00	
	26/04/2017	Octubre de 2016	\$	204.000,00		\$	107.597.000,00	
	27/04/2017	Octubre de 2016	\$	245.000,00		\$	107.842.000,00	
	28/04/2017	Octubre de 2016	\$	275.000,00		\$	108.117.000,00	
	3/05/2017	Octubre de 2016	\$	246.000,00		\$	108.363.000,00	
	4/05/2017	Octubre de 2016	\$	222.000,00		\$	108.585.000,00	
	6/05/2017	Octubre de 2016	\$	1.500.000,00		\$	110.085.000,00	
	6/05/2017	Octubre de 2016	\$	676.000,00		\$	110.761.000,00	
	8/05/2017	Octubre de 2016	\$	34.000,00	\$	7.998.000,00	\$	110.795.000,00
	8/05/2017	Noviembre de 2016	\$	221.000,00		\$	111.016.000,00	
	9/05/2017	Noviembre de 2016	\$	208.000,00		\$	111.224.000,00	
	10/05/2017	Noviembre de 2016	\$	342.000,00		\$	111.566.000,00	
	10/05/2017	Noviembre de 2016	\$	1.000.000,00		\$	112.566.000,00	
	11/05/2017	Noviembre de 2016	\$	276.000,00		\$	112.842.000,00	
	12/05/2017	Noviembre de 2016	\$	300.000,00		\$	113.142.000,00	
	13/05/2017	Noviembre de 2016	\$	212.000,00		\$	113.354.000,00	
	17/05/2017	Noviembre de 2016	\$	180.000,00		\$	113.534.000,00	
	18/05/2017	Noviembre de 2016	\$	285.000,00		\$	113.819.000,00	
	19/05/2017	Noviembre de 2016	\$	285.000,00		\$	114.104.000,00	
	20/05/2017	Noviembre de 2016	\$	196.000,00		\$	114.300.000,00	
	22/05/2017	Noviembre de 2016	\$	190.000,00		\$	114.490.000,00	
	23/05/2017	Noviembre de 2016	\$	210.000,00		\$	114.700.000,00	
	24/05/2017	Noviembre de 2016	\$	240.000,00		\$	114.940.000,00	

	25/05/2017	Noviembre de 2016	\$	223.000,00		\$	115.163.000,00	
	27/05/2017	Noviembre de 2016	\$	510.000,00		\$	115.673.000,00	
	30/05/2017	Noviembre de 2016	\$	205.000,00		\$	115.878.000,00	
	6/06/2017	Noviembre de 2016	\$	210.000,00		\$	116.088.000,00	
	7/06/2017	Noviembre de 2016	\$	216.000,00		\$	116.304.000,00	
	8/06/2017	Noviembre de 2016	\$	217.000,00		\$	116.521.000,00	
	9/06/2017	Noviembre de 2016	\$	240.000,00		\$	116.761.000,00	
	12/06/2017	Noviembre de 2016	\$	472.000,00		\$	117.233.000,00	
	13/06/2017	Noviembre de 2016	\$	1.702.000,00		\$	118.935.000,00	
	14/06/2017	Noviembre de 2016	\$	163.000,00		\$	119.098.000,00	
	20/06/2017	Noviembre de 2016	\$	217.000,00	\$	8.520.000,00	\$	119.315.000,00
	21/06/2017	Diciembre de 2016	\$	172.000,00		\$	119.487.000,00	
	22/06/2017	Diciembre de 2016	\$	174.000,00		\$	119.661.000,00	
	27/06/2017	Diciembre de 2016	\$	260.000,00		\$	119.921.000,00	
	28/06/2017	Diciembre de 2016	\$	183.000,00		\$	120.104.000,00	
	29/06/2017	Diciembre de 2016	\$	194.000,00		\$	120.298.000,00	
	5/07/2017	Diciembre de 2016	\$	167.000,00		\$	120.465.000,00	
	6/07/2017	Diciembre de 2016	\$	195.000,00		\$	120.660.000,00	
	7/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	120.860.000,00	
	10/07/2017	Diciembre de 2016	\$	255.000,00		\$	121.115.000,00	
	12/07/2017	Diciembre de 2016	\$	400.000,00		\$	121.515.000,00	
	15/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	121.715.000,00	
	17/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	121.915.000,00	
	18/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	122.115.000,00	
	19/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	122.315.000,00	
	22/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	122.515.000,00	
	24/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	122.715.000,00	
	25/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	122.915.000,00	
	26/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	123.115.000,00	
	27/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	123.315.000,00	
	28/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	123.515.000,00	
	28/07/2017	Diciembre de 2016	\$	300.000,00		\$	123.815.000,00	
	29/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	124.015.000,00	
	31/07/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	124.215.000,00	
	1/08/2017	Diciembre de 2016	\$	200.000,00		\$	124.415.000,00	

470

Agosto de 2016 \$8.000.000	5/11/2016	Julio de 2016	\$ 363.000,00	\$ 8.015.000,00	\$ 87.007.000,00
	8/11/2016	Agosto de 2016	\$ 300.000,00		\$ 87.307.000,00
	9/11/2016	Agosto de 2016	\$ 500.000,00		\$ 87.807.000,00
	10/11/2016	Agosto de 2016	\$ 415.000,00		\$ 88.222.000,00
	11/11/2016	Agosto de 2016	\$ 330.000,00		\$ 88.552.000,00
	12/11/2016	Agosto de 2016	\$ 700.000,00		\$ 89.252.000,00
	17/11/2016	Agosto de 2016	\$ 260.000,00		\$ 89.512.000,00
	18/11/2016	Agosto de 2016	\$ 307.000,00		\$ 89.819.000,00
	19/11/2016	Agosto de 2016	\$ 340.000,00		\$ 90.159.000,00
	22/11/2016	Agosto de 2016	\$ 500.000,00		\$ 90.659.000,00
	23/11/2016	Agosto de 2016	\$ 215.000,00		\$ 90.874.000,00
	24/11/2016	Agosto de 2016	\$ 262.000,00		\$ 91.136.000,00
	25/11/2016	Agosto de 2016	\$ 212.000,00		\$ 91.348.000,00
	26/11/2016	Agosto de 2016	\$ 300.000,00		\$ 91.648.000,00
	28/11/2016	Agosto de 2016	\$ 130.000,00		\$ 91.778.000,00
	29/11/2016	Agosto de 2016	\$ 255.000,00		\$ 92.033.000,00
	2/12/2016	Agosto de 2016	\$ 217.000,00		\$ 92.250.000,00
	3/12/2016	Agosto de 2016	\$ 207.000,00		\$ 92.457.000,00
	5/12/2016	Agosto de 2016	\$ 190.000,00		\$ 92.647.000,00
	6/12/2016	Agosto de 2016	\$ 300.000,00		\$ 92.947.000,00
	7/12/2016	Agosto de 2016	\$ 330.000,00		\$ 93.277.000,00
	9/12/2016	Agosto de 2016	\$ 311.000,00		\$ 93.588.000,00
	10/12/2016	Agosto de 2016	\$ 281.000,00		\$ 93.869.000,00
	12/12/2016	Agosto de 2016	\$ 180.000,00		\$ 94.049.000,00
14/12/2016	Agosto de 2016	\$ 230.000,00		\$ 94.279.000,00	
20/12/2016	Agosto de 2016	\$ 174.000,00		\$ 94.453.000,00	
21/12/2016	Agosto de 2016	\$ 215.000,00		\$ 94.668.000,00	
22/12/2016	Agosto de 2016	\$ 208.000,00		\$ 94.876.000,00	
23/12/2016	Agosto de 2016	\$ 170.000,00	\$ 8.039.000,00	\$ 95.046.000,00	
26/12/2016	Septiembre de 2016	\$ 320.000,00		\$ 95.366.000,00	
7/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 228.000,00		\$ 95.594.000,00	
11/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 210.000,00		\$ 95.804.000,00	
12/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 190.000,00		\$ 95.994.000,00	
13/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 253.000,00		\$ 96.247.000,00	

Septiembre de 2016 \$8.000.000	14/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 239.000,00		\$ 96.486.000,00
	18/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 140.000,00		\$ 96.626.000,00
	20/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 250.000,00		\$ 96.876.000,00
	21/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 220.000,00		\$ 97.096.000,00
	24/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 400.000,00		\$ 97.496.000,00
	26/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 198.000,00		\$ 97.694.000,00
	26/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 420.000,00		\$ 98.114.000,00
	27/01/2017	Septiembre de 2016	\$ 245.000,00		\$ 98.359.000,00
	4/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 246.000,00		\$ 98.605.000,00
	6/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 186.000,00		\$ 98.791.000,00
	7/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 238.000,00		\$ 99.029.000,00
	8/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 215.000,00		\$ 99.244.000,00
	10/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 267.000,00		\$ 99.511.000,00
	11/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 240.000,00		\$ 99.751.000,00
	13/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 160.000,00		\$ 99.911.000,00
	14/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 234.000,00		\$ 100.145.000,00
	21/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 471.000,00		\$ 100.616.000,00
	22/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 185.000,00		\$ 100.801.000,00
	24/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 129.000,00		\$ 100.930.000,00
	25/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 200.000,00		\$ 101.130.000,00
	27/02/2017	Septiembre de 2016	\$ 202.000,00		\$ 101.332.000,00
	2/03/2017	Septiembre de 2016	\$ 306.000,00		\$ 101.638.000,00
	3/03/2017	Septiembre de 2016	\$ 260.000,00		\$ 101.898.000,00
	4/03/2017	Septiembre de 2016	\$ 284.000,00		\$ 102.182.000,00
6/03/2017	Septiembre de 2016	\$ 301.000,00		\$ 102.483.000,00	
7/03/2017	Septiembre de 2016	\$ 233.000,00		\$ 102.716.000,00	
8/03/2017	Septiembre de 2016	\$ 81.000,00	\$ 7.751.000,00	\$ 102.797.000,00	
8/03/2017	Octubre de 2016	\$ 169.000,00		\$ 102.966.000,00	
9/03/2017	Octubre de 2016	\$ 163.000,00		\$ 103.129.000,00	
10/03/2017	Octubre de 2016	\$ 300.000,00		\$ 103.429.000,00	
11/03/2017	Octubre de 2016	\$ 244.000,00		\$ 103.673.000,00	
17/03/2017	Octubre de 2016	\$ 180.000,00		\$ 103.853.000,00	
22/03/2017	Octubre de 2016	\$ 166.000,00		\$ 104.019.000,00	
23/03/2017	Octubre de 2016	\$ 230.000,00		\$ 104.249.000,00	
24/03/2017	Octubre de 2016	\$ 201.000,00		\$ 104.450.000,00	

Mayo de 2016 \$8.000.000	5/07/2016	Mayo de 2016	\$ 250.000,00		\$ 66.613.000,00	
	7/07/2016	Mayo de 2016	\$ 260.000,00		\$ 66.873.000,00	
	8/07/2016	Mayo de 2016	\$ 250.000,00		\$ 67.123.000,00	
	11/07/2016	Mayo de 2016	\$ 250.000,00		\$ 67.373.000,00	
	9/07/2016	Mayo de 2016	\$ 250.000,00		\$ 67.623.000,00	
	13/07/2016	Mayo de 2016	\$ 500.000,00		\$ 68.123.000,00	
	14/07/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 68.423.000,00	
	19/07/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 68.723.000,00	
	21/07/2016	Mayo de 2016	\$ 330.000,00		\$ 69.053.000,00	
	22/07/2016	Mayo de 2016	\$ 350.000,00		\$ 69.403.000,00	
	23/07/2016	Mayo de 2016	\$ 350.000,00		\$ 69.753.000,00	
	25/07/2016	Mayo de 2016	\$ 200.000,00		\$ 69.953.000,00	
	26/07/2016	Mayo de 2016	\$ 200.000,00		\$ 70.153.000,00	
	28/07/2016	Mayo de 2016	\$ 400.000,00		\$ 70.553.000,00	
	29/07/2016	Mayo de 2016	\$ 241.000,00		\$ 70.794.000,00	
	3/08/2016	Mayo de 2016	\$ 250.000,00	\$ 7.931.000,00	\$ 71.044.000,00	
	Junio de 2016 \$8.000.000	4/08/2016	Junio de 2016	\$ 280.000,00		\$ 71.324.000,00
		5/08/2016	Junio de 2016	\$ 261.000,00		\$ 71.585.000,00
		6/08/2016	Junio de 2016	\$ 276.000,00		\$ 71.861.000,00
8/08/2016		Junio de 2016	\$ 201.000,00		\$ 72.062.000,00	
9/08/2016		Junio de 2016	\$ 384.000,00		\$ 72.446.000,00	
10/08/2016		Junio de 2016	\$ 311.000,00		\$ 72.757.000,00	
11/08/2016		Junio de 2016	\$ 274.000,00		\$ 73.031.000,00	
12/08/2016		Junio de 2016	\$ 435.000,00		\$ 73.466.000,00	
19/08/2016		Junio de 2016	\$ 450.000,00		\$ 73.916.000,00	
20/08/2016		Junio de 2016	\$ 235.000,00		\$ 74.151.000,00	
22/08/2016		Junio de 2016	\$ 210.000,00		\$ 74.361.000,00	
23/08/2016		Junio de 2016	\$ 252.000,00		\$ 74.613.000,00	
24/08/2016		Junio de 2016	\$ 244.000,00		\$ 74.857.000,00	
25/08/2016		Junio de 2016	\$ 300.000,00		\$ 75.157.000,00	
26/08/2016		Junio de 2016	\$ 318.000,00		\$ 75.475.000,00	
27/08/2016		Junio de 2016	\$ 267.000,00		\$ 75.742.000,00	
29/08/2016		Junio de 2016	\$ 333.000,00		\$ 76.075.000,00	
30/08/2016		Junio de 2016	\$ 357.000,00		\$ 76.432.000,00	
2/09/2016		Junio de 2016	\$ 350.000,00		\$ 76.782.000,00	

	5/09/2016	Junio de 2016	\$ 400.000,00		\$ 77.182.000,00	
	6/09/2016	Junio de 2016	\$ 270.000,00		\$ 77.452.000,00	
	7/09/2016	Junio de 2016	\$ 330.000,00		\$ 77.782.000,00	
	8/09/2016	Junio de 2016	\$ 180.000,00		\$ 77.962.000,00	
	9/09/2016	Junio de 2016	\$ 280.000,00		\$ 78.242.000,00	
	10/09/2016	Junio de 2016	\$ 350.000,00		\$ 78.592.000,00	
	14/09/2016	Junio de 2016	\$ 400.000,00	\$ 7.948.000,00	\$ 78.992.000,00	
	Julio de 2016 \$8.000.000	15/09/2016	Julio de 2016	\$ 345.000,00		\$ 79.337.000,00
		15/09/2016	Julio de 2016	\$ 255.000,00		\$ 79.592.000,00
		20/09/2016	Julio de 2016	\$ 280.000,00		\$ 79.872.000,00
		21/09/2016	Julio de 2016	\$ 280.000,00		\$ 80.152.000,00
		22/09/2016	Julio de 2016	\$ 305.000,00		\$ 80.457.000,00
		1/10/2016	Julio de 2016	\$ 280.000,00		\$ 80.737.000,00
		3/10/2016	Julio de 2016	\$ 215.000,00		\$ 80.952.000,00
4/10/2016		Julio de 2016	\$ 300.000,00		\$ 81.252.000,00	
5/10/2016		Julio de 2016	\$ 240.000,00		\$ 81.492.000,00	
6/10/2016		Julio de 2016	\$ 290.000,00		\$ 81.782.000,00	
7/10/2016		Julio de 2016	\$ 280.000,00		\$ 82.062.000,00	
10/10/2016		Julio de 2016	\$ 450.000,00		\$ 82.512.000,00	
11/10/2016		Julio de 2016	\$ 330.000,00		\$ 82.842.000,00	
12/10/2016		Julio de 2016	\$ 260.000,00		\$ 83.102.000,00	
13/10/2016		Julio de 2016	\$ 190.000,00		\$ 83.292.000,00	
19/10/2016		Julio de 2016	\$ 291.000,00		\$ 83.583.000,00	
20/10/2016		Julio de 2016	\$ 281.000,00		\$ 83.864.000,00	
21/10/2016		Julio de 2016	\$ 260.000,00		\$ 84.124.000,00	
22/10/2016		Julio de 2016	\$ 218.000,00		\$ 84.342.000,00	
24/10/2016		Julio de 2016	\$ 172.000,00		\$ 84.514.000,00	
25/10/2016	Julio de 2016	\$ 231.000,00		\$ 84.745.000,00		
26/10/2016	Julio de 2016	\$ 233.000,00		\$ 84.978.000,00		
27/10/2016	Julio de 2016	\$ 250.000,00		\$ 85.228.000,00		
28/10/2016	Julio de 2016	\$ 194.000,00		\$ 85.422.000,00		
29/10/2016	Julio de 2016	\$ 208.000,00		\$ 85.630.000,00		
2/11/2016	Julio de 2016	\$ 270.000,00		\$ 85.900.000,00		
3/11/2016	Julio de 2016	\$ 334.000,00		\$ 86.234.000,00		
4/11/2016	Julio de 2016	\$ 410.000,00		\$ 86.644.000,00		

471

Febrero de 2016 \$8.000.000	9/03/2016	Febrero de 2016	\$ 750.000,00		\$ 40.500.000,00	
	10/03/2016	Febrero de 2016	\$ 300.000,00		\$ 40.800.000,00	
	11/03/2016	Febrero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 41.300.000,00	
	12/03/2016	Febrero de 2016	\$ 300.000,00		\$ 41.600.000,00	
	14/03/2016	Febrero de 2016	\$ 350.000,00		\$ 41.950.000,00	
	18/03/2016	Febrero de 2016	\$ 350.000,00		\$ 42.300.000,00	
	19/03/2016	Febrero de 2016	\$ 350.000,00		\$ 42.650.000,00	
	22/03/2016	Febrero de 2016	\$ 300.000,00		\$ 42.950.000,00	
	23/03/2016	Febrero de 2016	\$ 400.000,00		\$ 43.350.000,00	
	29/03/2016	Febrero de 2016	\$ 400.000,00		\$ 43.750.000,00	
	30/03/2016	Febrero de 2016	\$ 350.000,00		\$ 44.100.000,00	
	2/04/2016	Febrero de 2016	\$ 300.000,00		\$ 44.400.000,00	
	5/04/2016	Febrero de 2016	\$ 350.000,00		\$ 44.750.000,00	
	6/04/2016	Febrero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 45.250.000,00	
	7/04/2016	Febrero de 2016	\$ 400.000,00		\$ 45.650.000,00	
	9/04/2016	Febrero de 2016	\$ 400.000,00		\$ 46.050.000,00	
	9/04/2016	Febrero de 2016	\$ 50.000,00		\$ 46.100.000,00	
	9/04/2016	Febrero de 2016	\$ 400.000,00	\$ 7.900.000,00	\$ 46.500.000,00	
	Marzo de 2016 \$8.000.000	12/04/2016	Marzo de 2016	\$ 350.000,00		\$ 46.850.000,00
		14/04/2016	Marzo de 2016	\$ 400.000,00		\$ 47.250.000,00
18/04/2016		Marzo de 2016	\$ 240.000,00		\$ 47.490.000,00	
19/04/2016		Marzo de 2016	\$ 350.000,00		\$ 47.840.000,00	
20/04/2016		Marzo de 2016	\$ 500.000,00		\$ 48.340.000,00	
21/04/2016		Marzo de 2016	\$ 400.000,00		\$ 48.740.000,00	
22/04/2016		Marzo de 2016	\$ 500.000,00		\$ 49.240.000,00	
23/04/2016		Marzo de 2016	\$ 380.000,00		\$ 49.620.000,00	
25/04/2016		Marzo de 2016	\$ 400.000,00		\$ 50.020.000,00	
26/04/2016		Marzo de 2016	\$ 400.000,00		\$ 50.420.000,00	
27/04/2016		Marzo de 2016	\$ 400.000,00		\$ 50.820.000,00	
28/04/2016		Marzo de 2016	\$ 320.000,00		\$ 51.140.000,00	
29/04/2016		Marzo de 2016	\$ 340.000,00		\$ 51.480.000,00	
29/04/2016		Marzo de 2016	\$ 500.000,00		\$ 51.980.000,00	
3/05/2016		Marzo de 2016	\$ 500.000,00		\$ 52.480.000,00	
4/05/2016		Marzo de 2016	\$ 350.000,00		\$ 52.830.000,00	
5/05/2016		Marzo de 2016	\$ 700.000,00		\$ 53.530.000,00	

Abril de 2016 \$8.000.000	6/05/2016	Marzo de 2016	\$ 400.000,00		\$ 53.930.000,00
	11/05/2016	Marzo de 2016	\$ 600.000,00		\$ 54.530.000,00
	12/05/2016	Marzo de 2016	\$ 470.000,00	\$ 8.500.000,00	\$ 55.000.000,00
	13/05/2016	Abril de 2016	\$ 360.000,00		\$ 55.360.000,00
	18/05/2016	Abril de 2016	\$ 500.000,00		\$ 55.860.000,00
	19/05/2016	Abril de 2016	\$ 250.000,00		\$ 56.110.000,00
	20/05/2016	Abril de 2016	\$ 400.000,00		\$ 56.510.000,00
	21/05/2016	Abril de 2016	\$ 250.000,00		\$ 56.760.000,00
	24/05/2016	Abril de 2016	\$ 450.000,00		\$ 57.210.000,00
	25/05/2016	Abril de 2016	\$ 250.000,00		\$ 57.460.000,00
	26/05/2016	Abril de 2016	\$ 280.000,00		\$ 57.740.000,00
	27/05/2016	Abril de 2016	\$ 270.000,00		\$ 58.010.000,00
	27/05/2016	Abril de 2016	\$ 953.000,00		\$ 58.963.000,00
	28/05/2016	Abril de 2016	\$ 300.000,00		\$ 59.263.000,00
	1/06/2016	Abril de 2016	\$ 450.000,00		\$ 59.713.000,00
	2/06/2016	Abril de 2016	\$ 500.000,00		\$ 60.213.000,00
	3/06/2016	Abril de 2016	\$ 600.000,00		\$ 60.813.000,00
	7/06/2016	Abril de 2016	\$ 400.000,00		\$ 61.213.000,00
	8/06/2016	Abril de 2016	\$ 300.000,00		\$ 61.513.000,00
	9/06/2016	Abril de 2016	\$ 300.000,00		\$ 61.813.000,00
11/06/2016	Abril de 2016	\$ 300.000,00		\$ 62.113.000,00	
13/06/2016	Abril de 2016	\$ 300.000,00		\$ 62.413.000,00	
14/06/2016	Abril de 2016	\$ 300.000,00		\$ 62.713.000,00	
16/06/2016	Abril de 2016	\$ 400.000,00	\$ 8.113.000,00	\$ 63.113.000,00	
Mayo de 2016 \$8.000.000	17/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 63.413.000,00
	18/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 63.713.000,00
	20/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 64.013.000,00
	21/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 64.313.000,00
	22/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 64.613.000,00
	23/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 64.913.000,00
	24/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 65.213.000,00
	25/06/2016	Mayo de 2016	\$ 250.000,00		\$ 65.463.000,00
	28/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 65.763.000,00
	29/06/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 66.063.000,00
2/07/2016	Mayo de 2016	\$ 300.000,00		\$ 66.363.000,00	

VALOR DEL CANON	FECHA DE ABONO	MES ABONADO	VALOR DE ABONO	TOTAL PAGADO POR MES	TOTAL ACUMULADO
SEPTIEMBRE 2015 \$8.000.000	9/09/2015	Septiembre de 2015	\$ 4.000.000,00		\$ 4.000.000,00
	11/09/2015	Septiembre de 2015	\$ 2.000.000,00		\$ 6.000.000,00
	12/09/2015	Septiembre de 2015	\$ 1.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00
OCTUBRE 2015 \$8.000.000	9/10/2015	Octubre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 7.500.000,00
	10/10/2015	Octubre de 2015	\$ 300.000,00		\$ 7.800.000,00
	14/10/2015	Octubre de 2015	\$ 440.000,00		\$ 8.240.000,00
	19/10/2015	Octubre de 2015	\$ 1.400.000,00		\$ 9.640.000,00
	21/10/2015	Octubre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 10.140.000,00
	26/10/2015	Octubre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 10.640.000,00
	29/10/2015	Octubre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 11.140.000,00
	31/10/2015	Octubre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 11.640.000,00
	7/11/2015	Octubre de 2015	\$ 1.000.000,00		\$ 12.640.000,00
	4/11/2015	Octubre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 13.140.000,00
	10/11/2015	Octubre de 2015	\$ 1.000.000,00		\$ 14.140.000,00
	12/11/2015	Octubre de 2015	\$ 860.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 15.000.000,00
	Noviembre 2015 \$8.000.000	19/11/2015	Noviembre de 2015	\$ 500.000,00	
14/11/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 16.000.000,00
23/11/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 16.500.000,00
25/11/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 17.000.000,00
30/11/2015		Noviembre de 2015	\$ 900.000,00		\$ 17.900.000,00
2/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 18.400.000,00
2/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 100.000,00		\$ 18.500.000,00
5/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 19.000.000,00
9/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 19.500.000,00
11/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 20.000.000,00
15/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 20.500.000,00
17/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 21.000.000,00
21/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 21.500.000,00
23/12/2015		Noviembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 22.000.000,00
5/01/2016		Noviembre de 2015	\$ 1.000.000,00		\$ 23.000.000,00
5/01/2016		Noviembre de 2015	\$ 250.000,00	\$ 8.250.000,00	\$ 23.250.000,00
7/01/2016		Diciembre de 2015	\$ 1.000.000,00		\$ 24.250.000,00
9/01/2016		Diciembre de 2015	\$ 300.000,00		\$ 24.550.000,00

Diciembre 2015 \$8.000.000	13/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 400.000,00		\$ 24.950.000,00
	15/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 300.000,00		\$ 25.250.000,00
	18/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 1.000.000,00		\$ 26.250.000,00
	23/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 26.750.000,00
	26/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 27.250.000,00
	27/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 27.750.000,00
	28/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 800.000,00		\$ 28.250.000,00
	29/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 250.000,00		\$ 28.500.000,00
	30/01/2016	Diciembre de 2015	\$ 300.000,00		\$ 28.800.000,00
	1/02/2016	Diciembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 29.300.000,00
	2/02/2016	Diciembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 29.800.000,00
	4/02/2016	Diciembre de 2015	\$ 500.000,00		\$ 30.300.000,00
	4/02/2016	Diciembre de 2015	\$ 200.000,00	\$ 7.250.000,00	\$ 30.500.000,00
Enero de 2016 \$8.000.000	5/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 31.000.000,00
	8/02/2016	Enero de 2016	\$ 250.000,00		\$ 31.250.000,00
	9/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 31.750.000,00
	10/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 32.250.000,00
	11/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 32.750.000,00
	12/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 33.250.000,00
	17/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 33.750.000,00
	18/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 34.250.000,00
	19/02/2016	Enero de 2016	\$ 300.000,00		\$ 34.550.000,00
	20/02/2016	Enero de 2016	\$ 450.000,00		\$ 35.000.000,00
	23/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 35.500.000,00
	24/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 36.000.000,00
	26/02/2016	Enero de 2016	\$ 500.000,00		\$ 36.500.000,00
	27/02/2016	Enero de 2016	\$ 250.000,00		\$ 36.750.000,00
	27/02/2016	Enero de 2016	\$ 250.000,00		\$ 37.000.000,00
	1/03/2016	Enero de 2016	\$ 300.000,00		\$ 37.300.000,00
	2/03/2016	Enero de 2016	\$ 1.100.000,00		\$ 38.400.000,00
3/03/2016	Enero de 2016	\$ 100.000,00		\$ 38.500.000,00	
3/03/2016	Enero de 2016	\$ 100.000,00	\$ 8.100.000,00	\$ 38.600.000,00	
	4/03/2016	Febrero de 2016	\$ 400.000,00		\$ 39.000.000,00
	7/03/2016	Febrero de 2016	\$ 200.000,00		\$ 39.200.000,00
	8/03/2016	Febrero de 2016	\$ 550.000,00		\$ 39.750.000,00

4. De más que considero que de ninguna manera se le puede dar prioridad al derecho procesal sobre el derecho fundamental, como lo ha manifestado reiteradas veces la corte constitucional.
5. Al no ser suficiente dicha operación aritmética allegada y para cumplir los procedimientos y requisitos, esta parte allega cuadro detallado con la relación de recibos expedidos por el demandante cada vez que se le abonaba a cada canon de arrendamiento mensual.

### **PETITUM**

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su despacho se revoque el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 en su segundo párrafo y adopte como liquidación de crédito la operación matemática del último folio allegado o en su defecto se tenga en cuenta el derecho fundamental a la defensa y adopte cuadro de relación de pagos y abonos de cánones de arrendamiento adjunto a esta reposición.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

- Artículo 29<sup>1</sup>

**Señor Juez, atentamente,**

**JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO**  
**C.C.No. 52.215.946 de Bogotá**  
**T.P. No. 384.868 del C. S. de la J.**

---

<sup>1</sup> El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Señor  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.  
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-484  
POR CÀNONES DE ARRENDAMIENTO  
DEMANDANTE: ALEJANDRO REYES CASTRO  
DEMANDADOS: WILLIAN ALBERTO RAMOS SOSA Y JORGE ELIECER CORDOBA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO, mujer, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.215.946 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 384.868 del C.S.J., en representación del demandado WILLIAN ALBERTO RAMOS SOSA, por medio de la presente presento interpongo ante su despacho recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, con estado del 21 de septiembre de 2022, párrafo segundo, por la siguiente parte motiva:

1. No es posible que el despacho no tenga en cuenta el escrito de objeción a la liquidación de crédito tan solo porque no se allegó una liquidación de crédito alternativa, sin tener en cuenta el último folio allegado en el pdf, material físico y CD donde se evidencia la operación matemática y el resultado con valor total que esta parte demanda considera adeudada; lo cual está ajustada a la realidad y no como lo hace parecer el demandante tratando de inducir en error al despacho.
2. Si bien es cierto que este trámite no se acomoda a la forma procesal de presentación, también es cierto que, ponderando el mero requisito con el derecho a la defensa, es prevalente este último dentro del proceso, de esta manera la omisión puede resultar intrascendente respecto a la magnitud de la violación del derecho al debido proceso.
3. Considero que es deber del juez garantizar al demandado el pleno ejercicio del debido proceso, específicamente los derechos de defensa que se reflejan con los recibos allegados y el último folio del pdf, el material físico allegado a su despacho y CD donde se advierte la suma adeuda realmente.

Entradas

RE: 27-2019-484 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20/09.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 11:46

Para: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su memorial remitido el día **26 de septiembre de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

**N° 027-2019 - 00484 del Juzgado 4° de Ejecución.**

**MICS**

## INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

**Enviado:** lunes, 26 de septiembre de 2022 16:37

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 27-2019-484 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20/09.

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 27-2019-484

DEMANDANTE: ALEJANDRO REYES

DEMANDADO: WILLIAN RAMOS SOSA

--

PATRICIA SEPULVEDA LOZANO

FACULTAD DE DERECHO

CELULAR 3144132523

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>	
En la fecha <u>29-09-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>30-09-22</u>	
y vence en: <u>04-10-22</u>	
El secretario _____	

184

Señor  
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S.  
RAD. NO. 11001310304220190074900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AUTO QUE MODIFICO Y APROBO LA LIQUIDACION DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permite interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION POR PUNTOS NUEVOS, EN CUANTO LA CIFRA APROBADA, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, auto que modifica y aprobó la liquidación de crédito por valor de \$243.789.014,64, para lo cual me permito predecir:

Se regula en el inciso 4º del Art. 318 del C.G. del P., que:

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

#### ANTECEDENTES

1. Se radica liquidación de crédito por valor de \$204.686.852,71 hasta el 22 de junio de 2021.
2. Con auto de fecha 25 de mayo de 2022 el juzgado modifico y aprobó la liquidación de crédito por un valor de \$186.961.454, refilejando una diferencia de \$17.725.398,71, con la liquidación inicialmente presentada.
3. Con fecha 1 de junio de 2022 se radica recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022.
4. Con auto de fecha 20 de septiembre de 2022, el juzgado resuelve el recurso de reposición indicando que: *revoca auto de fecha 25 de mayo de 2022 y en su lugar aprueba y modifica la liquidación de crédito por valor de \$243.789.014,64 hasta el 14 de septiembre de 2022.*
5. Revisando el auto proferido por el despacho, se encontró la siguiente inconsistencia:  
El juzgado realiza la liquidación hasta el 14 de septiembre de 2022, por dos pagares así:

3. MODIFICAR para APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$243.789.014,64 incluyendo intereses hasta el 14 de septiembre de 2022.

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 140.395.125,00
Total Intereses Mora	\$ 103.397.869,94
Total a Pagar	\$ 243.793.014,94
Monto a Pagar	\$ 243.789.014,64

Al revisar los ejercicios liquidatorios realizados por el juzgado encontramos que los mismos están correctos:

PAGARE 2590450

Valor
\$ 48.141.401,00
\$ 0,00
\$ 48.141.401,00
\$ 0,00
\$ 28.631.947,19
\$ 76.776.408,19
\$ 0,00
\$ 76.776.408,19

PAGARE 394001986

Asunto	Valor
Capital a Pagar	\$ 92.250.664,00
Intereses Mora	\$ 0,00
Total a Pagar	\$ 92.250.664,00
Capital a Pagar	\$ 0,00
Intereses Mora	\$ 64.599.012,71
Total a Pagar	\$ 156.849.676,71
Monto a Pagar	\$ 0,00
Total a Pagar	\$ 156.849.676,71

Con relación a la operación de sumatoria en el auto de fecha 20 de septiembre al sumar los resultados el juzgado se equivocó y aprueba por valor de \$243.789.014,64, cuando de acuerdo al ejercicio liquidatorio practicado por el Despacho, los valores son:

Total de capitales \$140.395.125  
Total de intereses de mora \$93.230.959,88  
Total a pagar \$233.626.084,88

Ahora bien, en cuanto a la obligación del pagaré No. 394001986, allego certificación expedida por el BANCO AV VILLAS, con fecha 3 de junio de 2022, sobre el estado actual de la obligación, la cual deberá ser tenida en cuenta para efectos de los saldos que se liquidan en ésta oportunidad.

Solicito comedidamente se REVOQUE o REFORME el auto objeto de impugnación, dado que se reúnen los presupuestos procesales para ello.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



NIT: 860.035.827-5

### CERTIFICA

Que RED VIDA S A S con identificación No. 900.450.748 mantiene con esta entidad la Cuenta Corriente No. 394-00198-6 la cual a la fecha presenta los siguientes saldos de sobregiro:

394-00198-6			
*CAPITAL	INT. CTES	INT. MORA	SALDO TOTAL
33.741.606,25	-	8.824.427,00	42.566.033,25

\*Incluidos \$913.333,27 por cobros pendientes

La presente certificación se expide al 03 de Junio de 2022.

Cordialmente,

Victor Ubicación:  
Herrera H.- CARTERA  
Jefe Cartera COMERCIAL

Firma Autorizada  
Banco Comercial Av. Villas  
ELABORO:

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede ingresar a <http://www.defensoriasocios.com>, OPCIÓN: Defensoría / Envia su reclamación o enviar comunicación escrita a Patricia Amela Rojas Arredondo o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Calle 64 N. 4 - 88 Oficina 212 en Bogotá D.C. Horario de atención presencial: De Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. Teléfonos: 86982815 - 6092013 - 3208912863 - 324112180. Horario de atención telefónica: Lunes a Viernes de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Correo electrónico: [Defensoria@defensoriasocios.com](mailto:Defensoria@defensoriasocios.com) o [Defensoria@bancosocios.com](mailto:Defensoria@bancosocios.com). Se recomienda enviar la comunicación por escrito. Si desea acudir como consumidor y el Banco, Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el hecho de la cual, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

185

RE: AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S. RAD. NO. 11001310304220190074900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 12:13

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6007-2022, Entidad o Señor(a): ESMERALDA PARDO CORREDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com> Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 16:49// MICS



4

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6007-22
Fecha Recibido	27-09-22
Número de Folios	3
Quién Radicó	M. C. O. J.

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 16:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S. RAD. NO.

11001310304220190074900

Señor  
**JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S.**  
**RAD. NO. 11001310304220190074900**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AUTO QUE MODIFICO Y APROBO LA LIQUIDACION DE CREDITO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION POR PUNTOS NUEVOS, EN CUANTO LA CIFRA APROBADA**, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, auto que modifiko y aprobó la liquidación de crédito por valor de **\$243.789.014,64**

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
CC 51775463 DE BOGOTA  
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil		
Circuito de Bogotá D. C.		
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>		
En la fecha	<u>29-09-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>30-09-22</u>	
y vence en:	<u>04-10-22</u>	
El secretario		

273

Señor  
**JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA CONTRA LUZ DARY CETINA. C.**  
**ORIGEN: 43 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**RAD: 110013103-043-2018-00410-00**

**NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con T.P. No 252.401 del C. S. de la J., apoderada judicial de la demandada dentro del presente proceso, estando dentro del término legal señalado, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 que encuentra conforme a derecho y debidamente ejecutoriado el auto de fecha 12 de junio de 2019 que ADICIONA auto que libra mandamiento de pago del 14 de agosto de 2018 argumentando que en su oportunidad no se presentó inconformidad o recurso alguno contra el mencionado auto, motivando decisión en el artículo 287 del C.G.P., con los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

**FACTICOS:**

Mediante auto del 14 de agosto de 2018 (visto a folio 46) se libró mandamiento de pago a favor de José Julio Luna Guayará por el capital e intereses relacionados en la demanda, auto ejecutoriado sin recurso o reparo alguno. Es de resaltar que el mandamiento de pago se pronunció frente a todas las peticiones de la demanda y en ninguna de ellas se solicitó el reconocimiento del demandante como endosatario hipotecario ni como endosatario de títulos valores.

Cuando se radicó la demanda el demandante no figuraba inscrito como titular de garantía real de hipoteca del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 505-40606847 de propiedad de la señora Cetina Corredor, por lo cual no estaba facultado para solicitar el embargo.

El despacho ecia de menos el reconocimiento del señor José Julio Luna Guayara como cesionario hipotecario y endosatario de los títulos ejecutivos de la señora Norida Lorena Luna Antury en el auto que libra mandamiento de pago del 14 de agosto de 2018, reconocimientos necesarios para dar el trámite de ejecutivo hipotecario y ordenar a la Oficina de Registro la inscripción del embargo. Para enmendar esa carencia de manera oficiosa el 12 de junio de 2019 se adicionó el mandamiento de pago emitido el 14 de agosto de 2018 motivando su decisión en las facultades establecidas en el artículo 287 del Código General de Proceso que a la vez es el soporte jurídico para establecer que el segundo auto que libra mandamiento de pago del 12 de junio de 2019 es ilegal porque la norma invocada que faculta al Juez para adicionar los autos es clara en señalar que **"los autos solo podrán adicionarse dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término..."** y para el 12 de junio de 2019 había fenecido el término y oportunidad procesal para adicionar, en consecuencia es un auto extemporáneo del Juez quien debe cumplir estrictamente los términos señalados en el código para la realización de sus actos y en este caso ya se encontraba ejecutoriado el auto de mandamiento de pago del 14 de agosto de 2018 en el cual se acogieron todas las peticiones de la demanda y liberar otro mandamiento de pago precludido el término e incorporando peticiones extrañas a la demanda es abieratamente ilegal, razones suficientes para que el H. Despacho deje sin valor ni efecto el auto de adición y las actuaciones procesales que de él se derivaron teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Cuando la activa solicitó medida cautelar para hacer efectiva la garantía hipotecaria a favor del demandante, de oficio se ordena la inscripción de titularidad de la cesión hipotecaria en el folio de matrícula inmobiliaria 505-40606847 pasando por alto que es un trámite extraprocesal propio del cesionario o acreedor y con el auto de adición al mandamiento de pago del 12 de junio de 2019 constituye la decisión de reconocimiento del demandante como endosatario de la cesión hipotecaria y endosatario de los títulos ejecutivos necesarios para ordenar la inscripción de titularidad hipotecaria a favor el demandante.

Por lo antes expuesto el auto del 12 de junio de 2019 no se encuentra conforme a derecho y no puede cobijar ejecutoria por tratarse de un auto ilegal. El hecho de que no haya sido recurrido en el término de ejecutoria no lo convierte en legal por ser violatorio del debido proceso.

**JURIDICOS:**

Según Carlos Leonel Buitrago Chávez Magistrado del Tribunal Administrativo del Cauca. **"El proceso judicial se ha entendido como un conjunto de discursos, legajamente ordenados y precisos, que se orientan a una decisión que resuelva definitivamente una controversia o una solicitud. De esta suerte compete al juez orientario e impulsario mediante decisiones de sustanciación e interlocutorias que las partes pueden impugnar a través de los recursos y que van cobrando ejecutoria. Esas decisiones son vinculantes dentro del proceso, pero, en algunos casos y pese a esos controles, pueden desconocer normas procesales que son de orden público y obligatorio cumplimiento y convertirse, de paso, en el inicio de una cadena de errores. De ahí surgió el concepto de autos ilegales"**

El Fundamento jurídico de mi petición se ampara en la norma de la siguiente manera:

**Constitucional:**

El artículo 29 prevé "las formas propias de cada juicio" como derecho fundamental, mientras que el artículo 228 establece que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial, pero no puede concluirse que constitucionalmente se haya consagrado una justicia meramente sustancial, sino que igualmente deben agotarse algunas formalidades, ya que la actuación del juez entraña formas que se materializan en la actividad judicial **"los términos procesales se observan con diligencia y su incumplimiento sera sancionado"**.

Es posible aplicar el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, pero no en eventos como los que establecen términos procesales para presentar demandas, contestaciones a éstas, recursos, puebas, alegaciones, es decir, que las formas propias de cada juicio se mantienen incólumes y no pueden ser modificadas bajo el expediente de la prevalencia del derecho sustancial.

las formas propias de cada juicio no son meramente instrumentales, medios para la consecución de ese fin que es el derecho sustancial, ya que las actuaciones judiciales y administrativas no son acciones orientadas al éxito, al reconocimiento del derecho sustancial.

En este caso el Juez al proferir un segundo mandamiento de pago adicionando el primero de manera extemporánea se está apartando de la forma propia del proceso en curso, está desconociendo que dicho auto solamente se podía adicionar dentro del término de ejecutoria y ese feneció sin pronunciamiento alguno de la parte ni del juez quien debe ajustarse sus actuaciones a normas que las precisan y limitan, y esas normas están consignadas en nuestro caso en el Código General del Proceso.

**Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.**

Artículo 13. Observancia de las normas procesales. **"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento. "** razón por la cual la actividad procesal de todos los sujetos procesales está reglada y debe ajustarse a las normas objetivas correspondientes, no se pueden cumplir de cualquier forma.

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales **" El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos..."** en este proceso el despacho pasó por alto los términos procesales orientando sus actuaciones al éxito del reconocimiento del derecho sustancial no invocando.

Artículo 287. Adición.... **Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...** Para el caso en concreto la providencia del 12 de junio de 2019 que adiciona el auto que libra mandamiento de pago del 14 de agosto de 2018, el cual estaba debidamente ejecutoriado sin reparo alguno, está contrariando la misma norma procesal que invoca para motivar su decisión, razón por la cual la providencia que adiciona el auto que libra mandamiento de pago es ilegal por extemporánea a voces del artículo 287 del C.G.P., adición que además contiene un reconocimiento extraño al proceso.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el auto de fecha 12 de junio de 2019 que adiciona el auto que libra mandamiento de pago del 14 de agosto de 2018 es abieratamente ilegal y es cable al Juez apartarse de sus efectos legales porque el vicio en la providencia, aunque ejecutoriada no obliga como efecto de ella, a incurrir en otro vicio. Este acto de adición no es vinculante porque al romper la unidad procesal quedó aislado y por lo tanto no puede producir efecto en esas circunstancias.

Respecto de la ilegalidad de los autos el profesor Marco Gerardo Montoy Cabra reseña: **" las sentencias constituyen cosa juzgada una vez ejecutoriadas, sin embargo, los autos aún ejecutoriados no obligan al**

*Juez si son ilegales, lo cual significa que bien puede dicho juez separarse de ellas profiriendo la resolución que se ajuste a derecho a...*

De modo que la declaratoria de ilegalidad de autos es un remedio procesal, pero de carácter residual y limitado a casos especiales para evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso.

Por las razones de hecho y derecho expuestas solicito al despacho reponer el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 y en su lugar declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de junio de 2019 por ilegal y de no ser acogida mi súplica de manera subsidiaria solicito se conceda el recurso de apelación.

En cuanto al requerimiento de remitir los memoriales a las partes del proceso manifiesto al despacho que los escritos se han compartido con la pasiva conforme se advierte en la imagen y el presente escrito lo radicare antes su despacho y enviare simultaneamente a la activa.

2018-410 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JULIO LUNA contra LUZ DARV CETINA

Parte y Sala: [nancy.salamanca@forml.com](mailto:nancy.salamanca@forml.com)

Parte: [nancy.salamanca@forml.com](mailto:nancy.salamanca@forml.com)

Parte: [gerardo.amador@forml.com](mailto:gerardo.amador@forml.com)

Parte: [nancy.salamanca@forml.com](mailto:nancy.salamanca@forml.com)

Parte: [nancy.salamanca@forml.com](mailto:nancy.salamanca@forml.com)

Buen día,

adjunto memorial radicado con petición de dejar sin valor ni efecto. Este escrito fue remitido al despacho y al correo del cual recibí la solicitud y lo retiro de este correo.

Atentamente,

Nancy Salamanca Barrea

De la Señora Juez, atentamente,

4-1-18/B

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA  
C.C. No 51.892828  
T.P. No 252.401 del C.S. de la J.

Correspondencia

RE: Juez 4 43-2018-410 EJECUTIVO DE JULIO LUNA contra LUZ DARY CETINA

27/9

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 14:39

Para: nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **26 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **043-2018-410** del **Juzgado 4°**

**SPB**

## INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### **ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

### **NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de septiembre de 2022 8:33

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 200 <gerencia@micolombialegal.com>

**Asunto:** Juez 4 43-2018-410 EJECUTIVO DE JULIO LUNA contra LUZ DARY CETINA

Buen día.

Adjunto recurso.

Atentamente,

Nancy Stella Salamanca Barrera

 República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 29-09-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 30-09-22  
y vence en: 04-09-22

El secretario \_\_\_\_\_